



Republica de Chile  
I. Municipalidad de Peralillo  
Dirección de Administración y Finanzas.

**ORDENANZA N°6:** MODIFICA Y FIJA TEXTO REFUNDIDO ACTUALIZADO DE LA ORDENANZA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE FERIAS LIBRES EN LA COMUNA PERALILLO.

**PERALILLO, 02 DE SEPTIEMBRE DEL 2008.**

**VISTOS:**

- ✚ La necesidad de modificar, actualizar y complementar en parte la Ordenanza Municipal para el funcionamiento de ferias libres en la Comuna de Peralillo, refrendada a través de decreto alcaldicio N°096 de fecha 26 de Enero del 2000 y publicada en el diario oficial el mes 02 de Febrero del 2000.
- ✚ El acuerdo N°362 del honorable Concejo de Peralillo realizado en su sesión ordinaria N°142 de fecha 25 de Agosto del 2008.

**TENIENDO PRESENTE:**

Las facultades que me confiere la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y lo dispuesto en el artículo 42 del D. L. 3063, Ley de Rentas Municipales.

**MODIFICA Y FIJA EL TEXTO REFUNDIDO ACTUALIZADO DE LA "ORDENANZA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE FERIAS LIBRES" EN LA COMUNA DE PERALILLO.**

**TITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES:**

- Artículo N°1:** Se entenderá por Feria Libre el comercio que se ejerza en días, horas y lugares y/o locales que la Municipalidad autorice a productores o vendedores.
- Artículo N°2:** En la feria libre se autoriza el expendio de los siguientes productos:
- a) Chacarería
  - b) Frutas y Verduras
  - c) Productos del Mar
  - d) Productos Avícola
  - e) Planta y Flores
  - f) Paquetería y Bazar.

**DE LOS LUGARES DE FUNCIONAMIENTO**

- Artículo N°3:** Esta Feria Libre, en Peralillo, se ubicará en la Avenida hermanos Carrera entre la calles Pérez Brito y Caupolicán. Adicionalmente se considera el tramo de la calle Diego Portales entre las calles Cardenal caro y Avenida Hermanos Carrera.
- Artículo N°4:** La distribución de los rubros en el recinto Feria será en forma alternada, tomando en cuenta los distintos rubros de comercio.
- Artículo N°5:** Deberá colocarse en el inicio y termino del lugar de funcionamiento de la Feria Libre, una barrera móvil de contención que indique, “Feria Funcionando Prohibido el Tránsito Vehicular”, la que será provista por la Municipalidad.
- Artículo N°6:** La Feria Libre, funcionará los días Jueves, sin embargo se podrá realizar en otros días por causas de días festivos o por urgente necesidad del Municipio; estos cambios serán comunicados oportunamente.
- Artículo N°7:** El Horario de funcionamiento de la Feria Libre, será el siguiente:
- Instalación: Desde las 6:00 horas hasta las 8:00 horas.
  - Funcionamiento: Desde las 8:00 hasta las 15:00 horas.
- Artículo N°8:** El comercio de Feria Libre, estará afecto a Patente Otorgada por I.Municipalidad de Peralillo, en las condiciones establecidas por el Decreto Ley N°3.063 y su reglamento.
- Artículo N°9:** Toda persona habilitada para ejercer el comercio estará facultada para solicitar a la I. Municipalidad Patente para instalarse en la Feria Libre, de acuerdo a la disponibilidad de puestos vigentes ya contando previamente con los siguientes requisitos:
- a) Presentar solicitud escrita y dirigida al Señor Alcalde
  - b) Ser Chileno o Extranjero con Residencia legalmente autorizada
  - c) Ser mayor de 18 años
  - d) El puesto deberá ser atendido por el asignatario de la patente o cónyuge y/o en su defecto por una persona mayor de 18 años, previa autorización de la I. Municipalidad de Peralillo, y en casos especiales de menores de 18 años y mayores de 16 años, los cuales deberán contar con una autorización Notarial de sus Padres.
  - e) Estar en posesión de Rol Único Tributario.
  - f) Estar en posesión del Documento que acredite haber efectuado su declaración de iniciación de actividades en el Servicio de Impuestos Internos.
  - g) Contar con el talonario o mecanismo necesario para otorgar boleta de compraventa, por sus ventas o documentos que acredite exenciones.
  - h) Estar en situación de acreditar en cualquier momento el origen o procedencia de sus mercaderías (Guías de Despacho).
  - i) Que no exista saturación de este comercio a juicio del Municipio.
  - j) Autorización expresa otorgada por el Servicio de Salud para los comerciantes que expendan productos alimenticios.
  - k) Los Productores para renovar su patente, deberán acreditar su calidad de tal por cualquier medio idóneo, en caso contrario no se renovará dicha patente.
  - l) Certificado de residencia otorgado por Carabineros de Chile. En caso de cambio de domicilio, este se deberá informar a la brevedad al Municipio, con le objeto de actualizar los datos del contribuyente.
- Artículo N°10:** La Autorización de patente en Feria Libre, se basará en los siguientes requisitos, demás de los indicados en el punto anterior:
- a) Que existan cupos suficientes por zonas y rubros de acuerdo a la distribución que determinara la I.Municipalidad de Peralillo.

## R E N T A S   M U N I C I P A L E S

- b) En la situación de que exista una cantidad de puestos a asignar, se clasificarán en el siguiente orden:
1. Residencia en la Comuna de Peralillo.
  2. Antigüedad como comerciante en esta Feria Libre.
  3. Informe socioeconómico extendido por un Profesional de Ramo de la I. Municipalidad correspondiente.

**Artículo N°11:** No podrá obtener patente para trabajar en la Feria Libre, ninguna persona que mantenga deudas pendientes con el Municipio por cualquier concepto.

**Artículo N°12:** Sin perjuicio de las facultades fiscalizadoras que correspondan a otros Servicios y de la eventual coordinación con ellos para ejecutarlas conjuntamente, efectuarán fiscalizaciones permanentes Inspectores Municipales y Carabineros de Chile.

**Artículo N°13:** Ningún asignatario en la Feria Libre podrá obtener o hacer uso de más de un puesto de Él o los ya asignados, cualquier sea su rubro. En casos muy excepcionales, debidamente calificados por el Municipio y si existiere el cupo necesario se podrá autorizar el uso de un puesto más. En cuyo caso el usuario deberá cancelar completo el valor del derecho por uso de Bien Público, establecido en la Ordenanza Municipal respectiva.

**Artículo N°14:** Los puestos o locales instalados deberán estar protegidos por toldos de lona o similares, con armazón fácilmente desmontable y transportable de acuerdo al puesto asignado. Además, los comerciantes de fruta, verduras y alimentos, deberán instalar sus mercaderías en tarimas de madera con una altura mínima de 50 cm. Para su protección y aislamiento.

**Artículo N°15:** Cada puesto deberá tener a la vista el Numero del Puesto y la patente vigente correspondiente al semestre, la que deberá ser facilitada a los organismos fiscalizadores en el momento de ser requeridas junto a la Cédula Nacional de Identidad.

**Artículo N°16:** Para los feriantes que expendan productos del mar deberán usar durante la venta de sus productos guardapolvos y gorros de color blanco y además guantes aptos para este tipo de comercio. Los titulares de patente de este rubro deberán contar con un carro rodante, que cumpla con los requisitos exigidos por el Servicio de Salud Correspondiente.

**Artículo N°17:** Si falleciera el titular de la patente, esta podrá ser renovada a nombre de su cónyuge sobreviviente y a falta de este por su hijo legítimo mayor y así sucesivamente dentro del grado de parentesco por consanguinidad o a falta de ellos se eliminará la patente y la concesión del bien nacional de uso público volverá al dominio Municipal.

**Artículo N°18:** Todas las mercaderías deberán exhibir sus precios en forma clara y legible, indicando si esta es por unidad, kilo, docena o pila. En caso de artículos pequeños por lotes del mismo valor.

**Artículo N°19:** Todo comerciante a solicitud de inspectores Municipales o Carabineros deberá facilitar su pesa o balanza para su debido control.

**Artículo N°20:** Los Inspectores Municipales mantendrán a disposición de feriantes y público en general, un libro de sugerencias y/o reclamos.

**Artículo N°21:** Toda patente otorgada para feria libre es personal e intransferible.

**Artículo N° 22:** Todo comerciante tendrá la obligación de dejar su puesto aseado y los desperdicios acondicionados para el levantamiento por la Empresa de Aseo.

**Artículo N°23:** Los puestos asignados en el recinto de la feria tendrán las siguientes medidas, 4 mts., de ancho por 3,0 de fondo.

## TITULO II

### DE LAS PATENTES

**Artículo N°24:** Por cada puesto se cancelara una patente comercial además de los derechos completos por uso de bien público, en los casos en que excepcionalmente se ocupe un puesto más.

**Artículo N°25:** Los montos a cancelar por cada patente serán los siguientes:

- a) Monto indicado en el Artículo N°24 de la Ley N°3.063, Ley de Rentas Municipales.
- b) El Servicio de Aseo se cobrará en base a la patente, sin rebajas.
- c) Los derechos por uso de un bien público se cancelaran de acuerdo a lo que establece la Ordenanza Local del Municipio.
- d) Los cobros serán semestrales.

## TITULO III

### DE LAS SANCIONES Y PROHIBICIONES

**Artículo N°26:** Serán consideradas faltas graves las siguientes situaciones:

- a) Dejar o colocar productos como mercaderías, tableros u otros elementos antes de las 6:00 AM en los días de funcionamiento de la Feria.
- b) Mantener mercaderías, tableros u otros elementos después de las 14:30 hrs., en los días de funcionamientos.
- c) Vender alimentos alterados, Contaminados, adulterados, falsificados y la preparación y ventas de ensaladas.
- d) Ejercer un comercio distinto al autorizado en al patente.
- e) Botar en las calzadas o aceras desperdicios de sus productos en los días de funcionamientos.
- f) La ocupación de una superficie mayor a la asignada.
- g) No mantener los precios de los productos que tiene a la venta a la vista del público.
- h) El ingreso de carretones de mano, tracción animal, vehículos motorizados, dentro del recinto en horas de funcionamiento, estos deberán instalarse en donde la l. Municipalidad Autorice.
- i) Molestar a los transeúntes en cualquier forma, expresarse soez o inadecuadamente, entretenerse en cualquier clase de juegos con monedas u otros y observar mala conducta en general.
- j) Desobedecer las Ordenes de los Inspectores Municipales o Carabineros.
- k) El consumo o expendio de Alcohol en el Recinto de Feria Libre.
- l) El ejercicio del comercio en estado de ebriedad o con claras manifestaciones de haber ingerido alcohol. El infractor deberá ser retirado de recinto de la Feria y denunciado al Juzgado de Policía Local.
- m) Mantener vehículos (camionetas, furgones, camiones, carretones, etc). En sus puestos ya sea ocupando las aceras u obstaculizando el libre tránsito de peatones por ella.
- n) Mantener animales que causen daños a la Propiedad Pública o Privada.

**Artículo N°27:** El Titular de patente que incurriera en faltas graves enunciadas en el artículo anterior, sufrirá la sanción de la suspensión temporal de su actividad comercial dentro del recinto Feria Libre (de 2 hasta 4 Ferias consecutivas).

**Artículo N°28:** Las reincidencias por faltas graves del artículo N°26, serán causales de la caducidad de la patente

**Artículo N°29:** Serán consideradas faltas gravísimas las siguientes acciones:

## R E N T A S M U N I C I P A L E S

- a) La agresión de hecho y de palabra a Inspectores Municipales, entre locatarios y al público en general, la que será causal inmediata de la caducidad de la patente, sin derecho a indemnización de ningún tipo.
- b) Arrendar, prestar o vender el puesto asignado a terceros, excepto casos expresamente autorizados por el Municipio.
- c) La no-concurrencia injustificada a trabajar en el puesto asignado durante 3 Ferias consecutivas o 6 alternadas en el semestre.
- d) El no pago de la patente durante un semestre, salvo situaciones especiales y debidamente comprobadas por la Municipalidad.
- e) Adulterar el peso o medidas en la venta de productos.
- f) Negarse a facilitar su(s) pesa(s) o Balanza(s) para ser controladas.

**Artículo N°30:** Las faltas gravísimas anteriormente mencionadas serán sancionadas, con la caducidad definitiva de la patente, sin derecho a ningún tipo de indemnización.

**Artículo N°31:** Queda estrictamente prohibido el ejercicio del comercio ambulante dentro del recinto de Feria Libre y en un perímetro de 100 mts. A la redonda.

**Artículo N°32:** Se prohíbe la venta de lenguas de erizos y otros similares en botellas y/o bolsas plásticas, como asimismo la venta de toda especie declarada en veda o prohibida por el Servicio de Salud.

**Artículo N°33:** Corresponderá conocer de las infracciones de la presente Ordenanza Municipal al Juzgado de Policía Local.

**Artículo N°34:** Las denuncias por quebrantamiento a la patente Ordenanza Municipal, podrán ser efectuadas por Carabineros, Inspectores Municipales, Servicio de Impuestos Internos e Inspectores del Servicio de Salud, quienes tendrán para estos efectos el carácter de Ministro de Fe, en cuanto a constatación de los hechos denunciados.

**Artículo N°35:** Sin perjuicio de la anterior cualquier particular podrá denunciar la violación a esta Ordenanza, en cuyo caso la prueba se regirá por las normas generales.

**Artículo N°36:** En general la infracción de cualquiera de los artículos para ejercer el comercio que regula esta Ordenanza, será sancionada con una multa de 1 a 3 UTM, y este último podrá duplicarse en caso de reiteración de la misma conducta por parte de infractor.

**Artículo N°37:** Toda infracción lleva consigo una multa mínima de 1 UTM, y el decomiso de las mercaderías. Para estos efectos el personal que detecte la infracción deberá levantar una acta, en que conste el detalle de la mercadería decomisada, dejando una copia al infractor, para lo cual requerirá si corresponde el auxilio de la Fuerza Pública. La mercadería decomisada será remitida junto con el denunciado, al Juzgado de Policía Local.

**Artículo N°38:** Las especies decomisadas serán puestas a disposición de Instituciones con fines Benéficos, dentro de un plazo prudente a criterio del Juez Competente, apenas ingresadas al Tribunal.

**Artículo N°39:** Los vehículos de los feriantes, de acuerdo con la proximidad del respectivo puesto, deberán quedar estacionados, en el área no pavimentada de la acera sur de la Avenida Hermanos Carrera, siempre y cuando las condiciones existentes lo permitan y los vecinos den su aprobación. Si el vecino denuncia algún problema generado por lo señalado anteriormente (estacionamiento), se procederá al retiro permanente del vehículo en cuestión.

En todo caso, no se permitirá el estacionamiento de ningún vehículo sobre las veredas o que obstaculice la libre circulación de peatones por los costados de la Feria, lo que será considerado falta grave.

**Artículo N°40:** No se autorizará la instalación de puesto alguno en cualquier lugar no demarcado y numerado para este efecto.

Los Comerciantes que allí se instalen, serán retirados por Inspectores Municipales o la Fuerza Pública si se niegan hacer abandono del lugar. Además de ser notificados al Juzgado de Policía Local, por infringir lo señalado en la presente ordenanza y lo dispuesto en la legislación vigente.

**Artículo N°41:** Todos aquellos comerciantes que no se ajusten a lo estipulado en esta Ordenanza, por la estacionalidad de los productos que expendan, en su calidad de productores deberán ajustarse a las siguientes indicaciones:

- a) Instalarse en los lugares que el Municipio establezca para este tipo de comerciante, en principio, la calle Diego Portales o la Avenida Hermanos Carrera respectivamente.
- b) Instalarse en los lugares que el Municipio establezca para este tipo de comerciante, en principio, las calles Manuel Rodríguez, calle Diego Portales, ubicadas al norte de la Avenida Javier Errázuriz y perpendicular a esta respectivamente.
- c) Pagar los montos indicados en la letra a, b y c, del Artículo 25 de este reglamento, todos ellos aumentados en un 25% en forma proporcional a lo que significa un día de trabajo.
- d) Los montos indicados en la letra b) serán cobrados por la Inspección Municipal antes de que comience a funcionar la Feria.
- e) El no-acatamiento de lo antes estipulado, hará merecedor someterse a las infracciones establecidas en esta Ordenanza.

#### TITULO IV

#### VARIOS

**Artículo N°42:** Queda estrictamente prohibido la venta ambulante sin autorización Municipal en la Feria Libre de venta de suerte, Productos Farmacéuticos, exhibición o diestros de Prestidigitación, juegos de naipes y charlatanes.

**Artículo N°43:** Queda estrictamente prohibida la presencia en la Feria Libre, de ebrios y personas en manifiesto estado de desaseo, los que serán retirados por Carabineros y denunciados al Juzgado de Policía Local.

**Artículo N°44:** Para la fijación de los puestos de cada uno de los contribuyentes, queda estrictamente prohibido hacer uso de:

- Árboles en general.
- Tendido eléctrico.
- Casas habitaciones de particulares y su entorno.

**Artículo N°45:** La persona que sea sorprendida depositando residuos de cualquier tipo en el lecho correspondiente al canal sentado, curso de agua ubicado en forma paralela a la acera Norte de la avenida Hermanos carrera, será penado con la caducidad inmediata y definitiva de su patente, sin derecho a devolución ni indemnización por este concepto, además de las multas respectivas, de acuerdo a la normativa vigente.

#### ARTICULOS TRANSITORIOS

**Artículo N°1:** Durante el primer semestre de 2000 y primero de funcionamiento de la Feria con patente Municipal, se evaluará en una marcha blanca la efectividad de esta Ordenanza en cuanto

## R E N T A S M U N I C I P A L E S

a su repercusión en el funcionamiento del recinto de manera de perfeccionarla en el segundo período.

**Artículo N°2:** En el primer semestre de funcionamiento con patente, esta se podrá pagar en dos cuotas, la primera de las cuales deberá hacerse efectiva antes del 29 de Febrero de 2000 y la segunda antes del 30 de Junio del 2000.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN LA PAGINA WEB ISTITUCIONAL, PARA SU APLICACIÓN Y ARCHÍVESE.**



Stamp: MUNICIPALIDAD DE PERALITO, SECRETARIO MUNICIPAL, CHILE  
Signature: *Hernan Angel Castro Moraga*  
Text: HERNAN ANGEL CASTRO MORAGA  
SECRETARIO MUNICIPAL



Stamp: MUNICIPALIDAD DE PERALITO  
Signature: *Fabian Ignacio Guajardo Leon*  
Text: FABIAN IGNACIO GUAJARDO LEON  
ALCALDE